

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14668

Art 1° Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble con sus instalaciones, sito en la calle Comisionado J. Indart 106 (entre Cerrito y Avenida San Martín) de la Ciudad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección M, Manzana 5, Parcela 20, Folio 2068/1952, a nombre de quién o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2°: El inmueble y sus instalaciones serán transferidos al dominio de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) de La Matanza para ser destinado a la instalación de un Espacio de Memoria denominado "Luciano Arruga".

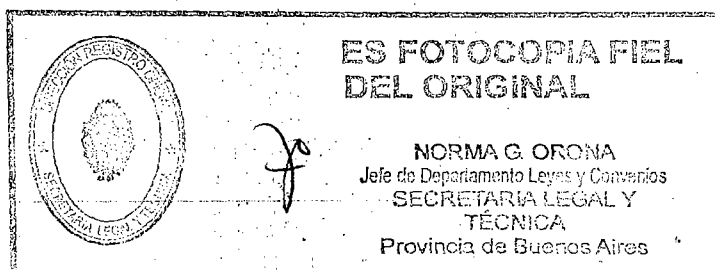
ARTICULO 3°: El incumplimiento del cargo establecido en el Artículo 2° ocasionará la reversión del dominio a favor del Estado provincial.

ARTICULO 4°: El monto a abonar, así como los plazos y condiciones de pago, serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, autorizase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la Provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia para atender con ellos, en forma total o parcial, el gasto que demande el pago del precio de la expropiación..

ARTICULO 6°: La escritura traslativa de dominio a favor de la adquirente será otorgada ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de los impuestos que correspondiere.

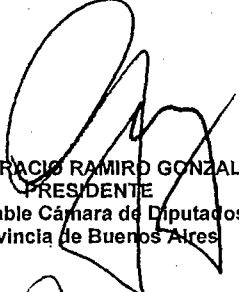
ARTICULO 7°: Exceptúase a la presente ley de los alcances del Artículo 47 de la Ley N° 5708 (T.O. por Decreto 8523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1° de la presente ley.

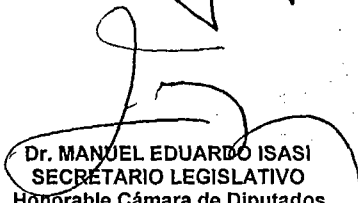


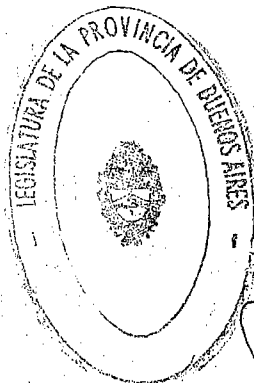
ARTICULO 8°: La Autoridad de Aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo.

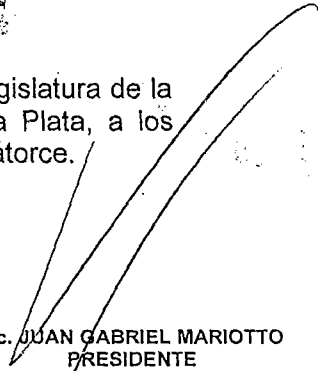
ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

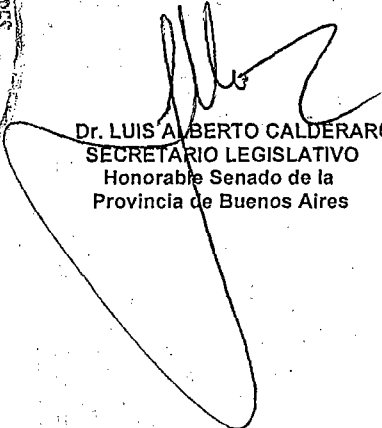
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil catorce.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

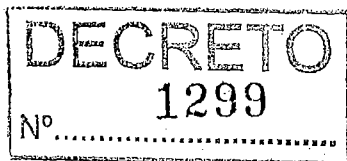



Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 DIC 2014

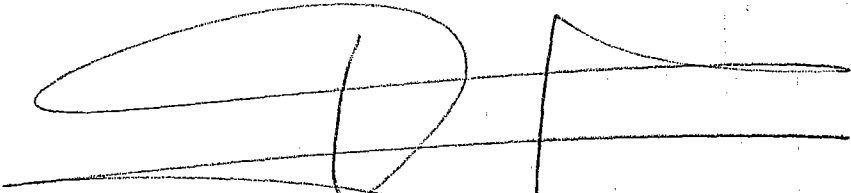
Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-




Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (14.668)


FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Bs. As.

